

Constancia secretarial: Manizales diecinueve (19) de julio de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 13 de julio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, toda vez que el 25 y 26 de mayo de 2021 fue paro Nacional; para dar impulso al proceso conforme providencia del 24 de mayo del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Gonzalo Humberto González Salazar contra Alirio Aricapa y Carlos Ariel Aricapa Restrepo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00503-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veinticuatro (24) de mayo notificado por estado No. 085 del 25 de mayo de 2021, el cual se publicó en los estados electrónicos el 28 de mayo de los corrientes debido al paro Nacional los días 25 y 26 mayo del presente año; fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado trece (13) de julio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Gonzalo Humberto González Salazar contra Alirio Aricapa y Carlos Ariel Aricapa Restrepo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-119055 de propiedad de Alirio Aricapa identificado con cédula de ciudadanía n.º 14.275.610. Medida comunicada mediante oficio n.º 2705 del 27 de agosto de 2019. Líbrese el correspondiente oficio.

En virtud de la comisión se expidió el despacho comisorio n.º 042-19 con destino a la Alcaldía de Manizales para su diligenciamiento, se ordena oficiar a dicho organismo para que realice la devolución del comisorio. líbrese correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1c305e8623770b115a91fb0002213b226fbc3e9c4d5ae059ca3bdcb4c93934

Documento generado en 19/07/2021 02:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**